



*Nombre del Alumno: Ángel alexis trujillo guillen*

*Nombre del tema: ACTIVIDAD 1 MAPA CONCEPTUAL*

*Nombre de la Materia: DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO*

*Nombre del profesor :LIC MIGUEL ÁNGEL VILLATORO AGUILAR*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 8°*

*Frontera Comalapa chiapas méxico 15/01/2025*

*Lugar y Fecha de elaboración*

## UNIDAD I

### DERECHO DEL TRABAJO

#### 1.1 Concepto

Rafael Tena Suck y Hugo Ítalo Morales, invocan el concepto del conocido tratadista en materia procesal aboral, Alberto Trueba Urbina, quien lo señaló como “El conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo para el mantenimiento del orden jurídico y económico de las relaciones obrero-patronales, interobreros o interpatronales

También invocan el concepto de Francisco Ramírez Fonseca, quien al analizar las tres funciones que realizan las Juntas de Conciliación y Arbitraje define al derecho procesal del trabajo como “el conjunto de normas que regulan la actividad del Estado a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tendiente dicha actividad a buscar la conciliación en los conflictos de trabajo, y, de no ser ésta posible, a resolver los conflictos por vía jurisdiccional o emitiendo el derecho aplicable al caso concreto, siempre dentro de sus propia órbita de facultades”.

Por su parte el tratadista Miguel Bermúdez Cisneros, hace destacar la definición del Jurista Juan Méndez Pidal quien considera este derecho como el medio por el cual se obtiene una declaración jurisdiccional de los tribunales del trabajo en orden al ejercicio de una acción procesal social por cuyo medio se facilita la ejecución y actuación del derecho social, material o sustantivo.

En lo que respecta al autor Sergio Ruiz Lugo, orienta su concepto de proceso directo a la yugular, pues refiere que el artículo 123 constitucional apartado A Fracción XX, dispone que los conflictos de trabajo serán resueltos por las juntas de conciliación y arbitraje, es decir nos precisa cual es la norma máxima que funda los juicios laborales y cuáles son los Órganos que habrán de juzgar los mismos. Después refiere que como reglamentación al citado artículo 123 está la ley federal del trabajo que en su articulado nos define los estadios procesales del litigio laboral.

Por último el autor Ángel Ascencio Romero, define el proceso del trabajo como aquel que realiza la junta de conciliación y arbitraje, mediante un procedimiento que comprende un conjunto de actos vinculado entre sí, con la finalidad de resolver un conflicto de trabajo.

#### 1.2 Naturaleza

Para Rafael Tena Suck y Hugo Ítalo Morales, determinar la naturaleza jurídica del derecho procesal del trabajo, es ubicarla en el lugar que le corresponde dentro de la clasificación del derecho; es un problema de clasificación y, por tanto, corresponde a la sistemática jurídica. Miguel Bermúdez Cisneros, con fina sutileza establece lo siguiente: El derecho procesal del trabajo consagra el derecho al ejercicio de la jurisdicción para realizar las normas jurídicas y contractuales del trabajo cumplidas, y para conservar el orden jurídico de la producción, luego al hablar indirectamente de la naturaleza jurídica del derecho procesal del trabajo refiere que esta materia realiza la función más excelsa del estado, la más trascendental en nuestra época histórica: “impartir justicia social”.

Sergio Ruiz Lugo, refiere que a naturaleza de dicha materia procesal del trabajo, en forma indirecta es facilitar, de modo especial a los principiantes la comprensión de los procedimientos laborales, porque refiere que el derecho laboral presenta una serie de peculiaridades, principios y tecnicismos que limitan el logro de tal objetivo.

En lo que respecta al tratadista Ángel Ascencio Romero, sobre este tópico, se refiere de la siguiente forma: “Se acepta doctrinalmente la autonomía del Derecho del Trabajo y se sostiene por lo general que este tiene principios propios “diferentes a los que inspiran otras ramas del Derecho”.

#### 1.3 Principios procesales

Rafael Tena Suck y Hugo Ítalo Morales, nos explican que los principios del derecho procesal del trabajo, en su acepción filosófica, son las máximas o verdades universales del derecho procesal del trabajo que han servido para orientar la ley positiva. De acuerdo con la escuela histórica, los principios del derecho son los que han nacido de los pueblos en su devenir histórico, en el tiempo y en el espacio, y que igualmente han sido fuente de inspección para los legisladores, al crear el acto legislativo, es decir, han servido para orientar al derecho mismo.

##### Principio de Publicidad

Constituye un derecho a favor de los ciudadanos a presenciar las audiencias o diligencias que se desarrollen durante el proceso, salvo las excepciones expresamente establecidas, v. g: razones de buen servicio; moral y buenas costumbres; discusión y votación del laudo. Es una garantía para que el proceso se desarrolle en forma limpia y honesta, respetando sus reglas fundamentales. Se pretende que los terceros influyan con su presencia en el comportamiento de la autoridad.

Al respecto, el artículo 720 de la Ley, previene que, “las audiencias serán públicas. La Junta podrá ordenar de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada cuando lo exija el mejor despacho de los negocios, la moral o las buenas costumbres”.

Principio de Gratuidad.

Sin lugar a dudas, la gratuidad en el procedimiento laboral, deriva del artículo 17 de nuestra Carta Magna que determina: "nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Los Tribunales estarán expedidos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la Ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

Por otra parte, en el artículo 19 de la Ley Federal del Trabajo se establece que las actuaciones relacionadas con las normas de trabajo no causarán impuesto alguno. No obstante refiere a la materia impositiva, los usos y costumbres le han otorgado una interpretación extensiva a esta disposición, considerando que salvo los honorarios de los peritos contratados por las partes y los gastos en la ejecución de un laudo, todas las actuaciones laborales son gratuitas.

Principio de Inmediatez

Consiste esencialmente en que los miembros de las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben estar en contacto personal con las partes: reciban pruebas, oigan sus alegatos, las interroguen, etc., para obrar con mayor justicia.

Armando Porras y López, precisa al respecto que el Juez o el tribunal que deba conocer y fallar el negocio o conflicto laboral tendrá que estar en contacto directo, en relación próxima a las partes y deberá presidir, de ser posible, todas las audiencias a fin de que conozca el negocio, no a través del secretario, en el acuerdo, sino personalmente, de forma inmediata, a fin de dictar una sentencia justa.

Por ello, las Juntas están obligadas a recibir todas las declaraciones y presenciar todos los actos de prueba, bajo la más estricta responsabilidad del funcionario que actúe; asimismo, los miembros de las Juntas podrán hacer libremente las preguntas que juzguen oportunas a las personas que intervengan en las audiencias, examinar documentos, objetos o lugares en atención de que el derecho procesal del trabajo es profundamente dinámico y humano, por la naturaleza misma de los intereses en juego (art. 620).

Principio de Oralidad

A diferencia del derecho común, el derecho procesal laboral se desarrolla con base en audiencias, en las que las partes comparecen a hacer valer sus derechos, teniendo la posibilidad de exponer verbalmente sus pretensiones ante la autoridad. Por ello se le ubica como un proceso eminentemente oral.

Se afirma que por dicha característica, predomina la palabra hablada, aunque no necesariamente se quiere decir con ello que no haya nada escrito, ya que no podría concebirse un proceso totalmente oral, debido a la necesidad de la constancia gráfica,

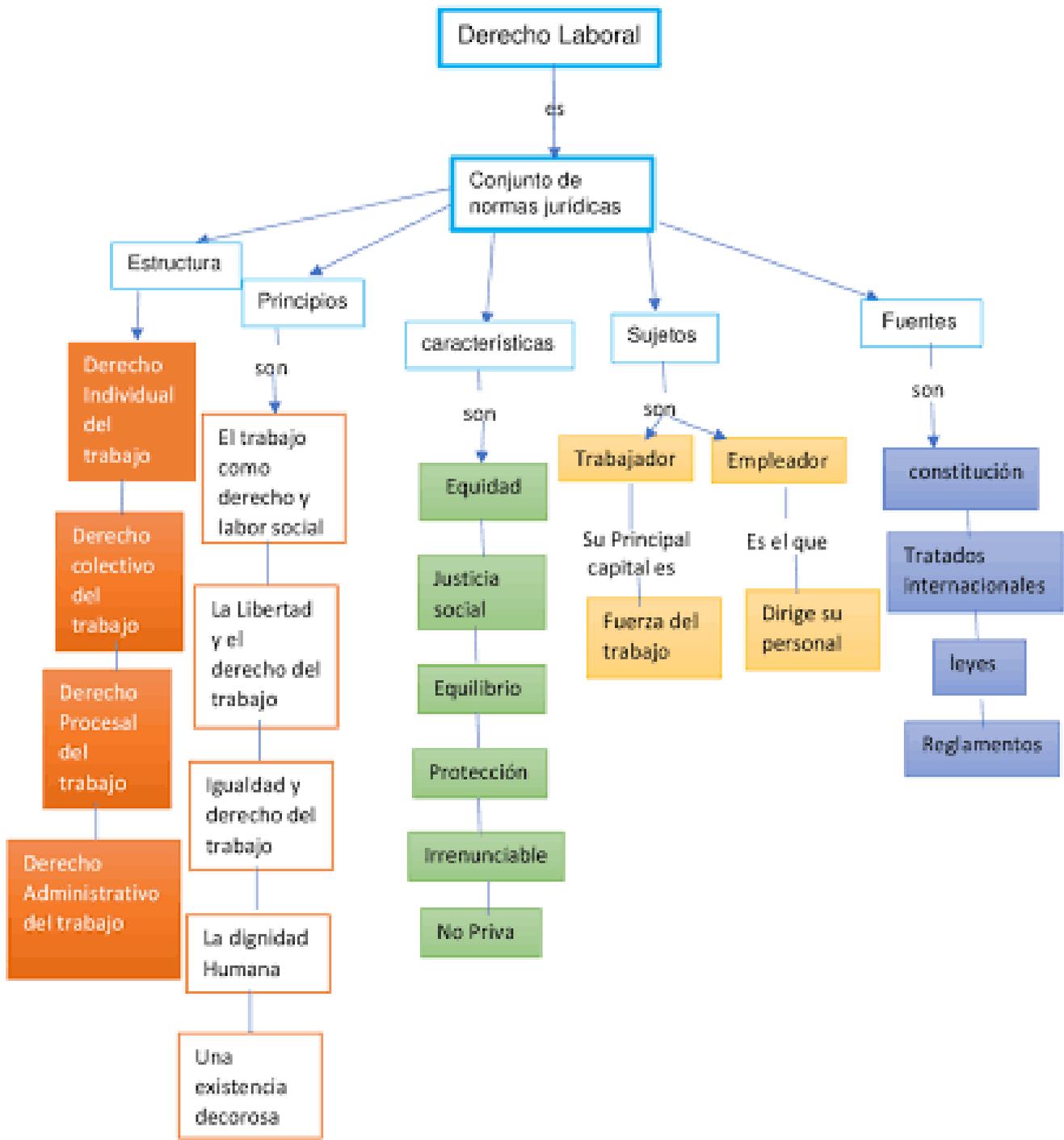
ocasionada por la imposibilidad material de que el juzgador pueda conservar en la memoria todo el desarrollo de un conflicto.

A mayor abundamiento, el artículo 713 de la Ley prevé que en las audiencias que se celebren se requiera de la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados. Con ello se confirma la naturaleza oral de proceso, toda vez que la audiencia física a la diligencia respectiva no puede sustituirse con promociones escritas. En ningún otro caso se destaca con tanta precisión la oralidad del procedimiento, esto se debe indudablemente a la necesidad de que se dé un contacto directo entre la autoridad y el litigio, para un mejor conocimiento del negocio y la impartición de una auténtica justicia laboral.

Principio Dispositivo

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje no pueden manifestarse si los interesados no actúan, es decir, para que el poder jurisdiccional intervenga por conducto de sus titulares, es necesario que los particulares promuevan, impulsando el procedimiento. Este principio de ha llamado tradicionalmente iniciativa o instancia de parte, tal como ocurre en nuestra materia. Lo anterior supone que el juzgador sólo actúa a petición de los promoventes. Ya los romanos decían: nemo iudex sine actore (no hay juez sin partes).

Este principio es el opuesto al principio o proceso inquisitorial, en donde funciona la oficiosidad como norma en el proceso.



## Origen de Derecho Procesal Laboral en México.

Este derecho aparece en México a partir de la Ley Federal del Trabajo en 1931, que hasta la aparición de este ordenamiento el legislador mostró interés por conglomerar los principios y características de las normas que regulan la impartición de la justicia laboral.

**Proceso:** En una actividad generadora de actos jurídicamente regulados encaminados a obtener una determinada resolución jurisdiccional, así mismo es una actividad jurídica de las partes y del juzgador tendiente a la obtención de una resolución vincularia, en la práctica se habla de juicio con sinónimo de proceso.

**Procedimiento:** Está constituido por la combinación de varios actos Jurídicos que, siendo procesalmente autónomos, tienen por objeto la producción del efecto jurídico final propio del proceso; es decir, está compuesto por los actos de inicio, desarrollo y conclusión del mismo.

**Derecho Procesal del Trabajo:** Conjunto de Normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo, con el fin de mantener el orden Jurídico y económico en las relaciones obrero y patrón.

**Principio Procesal:** Son aquellos que Orientan el procedimiento para lograr que pueda desarrollarse adecuadamente de acuerdo a la controversia planteada.

Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y conciliatorio y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

